

REGLAMENTO DE LA ESPECIALIZACIÓN

Artículo 1º: Dependencia Institucional.

La Especialización en Producción de Cultivos Extensivos dependerá de la Escuela para Graduados de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba, quien regulará y supervisará el funcionamiento de la Especialización y propondrá al Honorable Consejo Directivo la designación de los miembros de la Comisión Académica, otras autoridades y cuerpo docente de la carrera.

Artículo 2º: Título a otorgar.

El título de Especialista en Producción de Cultivos Extensivos, será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, a solicitud de la Facultad de Ciencias Agropecuarias

Artículo 3º: Duración de la carrera

El plazo para la realización de la Especialización es de dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de matriculación. El Director de la Carrera podrá, en casos debidamente justificados y con el aval de la Comisión Académica y el Director de Trabajo Final, y de acuerdo con las normas generales establecidas para carreras de cuarto nivel en esta Institución, a quienes cumplan la totalidad de los requisitos establecidos por la carrera, prorrogar el plazo de cursado por un período no mayor a doce (12) meses.

Artículo 4º: Organización Académica de la Especialización.

La organización académica de la Especialización estará a cargo de un Director y de una Comisión Académica integrada por cuatro miembros; de entre ellos, uno actuará como Co-director, y otro como Secretario Académico. La Comisión Académica se completará con dos miembros del Cuerpo Docente de la Especialización.

Artículo 5º: Del Director, Co-Director y Comisión Académica.

El Director deberá contar con formación de posgrado y alguno de los siguientes requisitos: ser o haber sido profesor de una universidad nacional, tener experiencia en el área temática de la Carrera, ser un investigador formado de reconocida trayectoria en la disciplina de la Especialización. El Co-Director deberá poseer los mismos requisitos que el Director y en el caso que éste no sea profesor universitario, el Co-Director necesariamente deberá ser o haber sido profesor regular de la Universidad Nacional de Córdoba. Podrán ser miembros de la Comisión Académica aquellos docentes o investigadores que acrediten un título de posgrado igual o superior al que otorgue la Carrera y un reconocido prestigio dentro de su especialidad. El Director y los miembros de la Comisión Académica de la Especialización serán

designados por el HCD de la Facultad de Ciencias Agropecuarias-UNC, a propuesta del Director de la Escuela para Graduados. Su designación se realizará por cuatro años, renovable por un único período consecutivo.

Artículo 6º: Funciones del Director de la Especialización:

El Director de la Especialización tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir la Comisión Académica, actuando como miembro pleno, con voz y voto.
- b) Planificar, conducir y supervisar las actividades académicas de la carrera, incluyendo el seguimiento del avance de los proyectos de trabajo final en curso.
- c) Elaborar el presupuesto anual de la Especialización y el orden de prioridades a las que se afectarán los recursos.
- d) Implementar mecanismos de evaluación del desempeño docente, que contemplen la participación de los alumnos.
- e) Producir información institucional que facilite la autoevaluación periódica de la Especialización, con participación de los profesores y alumnos.
- f) Ejercer la representación de la Especialización ante instituciones oficiales y privadas en caso de trámites y asuntos pertinentes al desarrollo de la Especialización.

Artículo 7º: Funciones de la Comisión Académica.

Las funciones de la Comisión Académica de la Especialización, serán las siguientes:

- a) Promover la eficiencia pedagógica, técnica y operativa de la Especialización.
- b) Elevar a la dirección de la Escuela para Graduados la nómina de los Profesores de los Cursos y la de los estudiantes admitidos para participar de la Especialización.
- c) Proponer y elevar a la dirección de la Escuela para Graduados la nómina de los potenciales Directores para la realización del Trabajo Final.
- d) Verificar que los candidatos a inscribirse en la Carrera cumplen con los requisitos de admisión establecidos en el presente Reglamento.
- e) Otorgar equivalencias a cursos tomados en otras carreras y/o instancias de formación de posgrado afines. Las equivalencias reconocidas no podrán superar el 30% del trayecto curricular de la Carrera y no exceder los 5 (cinco) años de haber sido aprobadas.
- f) Resolver en el caso de otorgamiento de becas.
- g) Proponer al Director de la Escuela para Graduados de la FCA el Tribunal que entenderá

en la evaluación del Trabajo Final Integrador de cada alumno de la Carrera, requisito para la obtención del título de Especialista.

- h) Resolver sobre cualquier otro tema relacionado con el funcionamiento de la Especialización.

Artículo 8º: Funciones del Co-Director de la Especialización:

El Co-Director de la Especialización tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer las funciones que en él delegue el Director.
- b) Asistir al Director de la carrera en sus actividades académicas y administrativas.
- c) Reemplazar al Director en caso de su ausencia temporal.

Artículo 9º: Funciones del Secretario Académico de la Especialización:

- a) Verificar los requisitos de admisión de los postulantes a la carrera.
- b) Colaborar en la organización del calendario de actividades.
- c) Coordinar la realización de las actividades curriculares establecidas.
- d) Coordinar las actividades entre los docentes y los alumnos.
- e) Organizar el seguimiento de los docentes, en cuanto a exámenes se refiere.

Artículo 10º: De los Docentes de la Carrera

Podrán ser docentes de la Especialización aquellos profesores, investigadores o profesionales que acrediten un título de posgrado o una indiscutida capacitación profesional en alguna de las áreas temáticas de la Especialización.

Artículo 11º: Requisitos de admisión a la Especialización.

Los aspirantes deberán poseer título de Ingeniero Agrónomo, expedido por una Universidad Nacional, o privada del país o del extranjero con reconocida jerarquía académica. En caso contrario deberán contar con título universitario de grado de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de una evaluación, que su formación resulta compatible con las exigencias de la carrera, a criterio de la Comisión Académica, la que será la encargada de dicho trámite. Todo ello se cumplirá de acuerdo con las Resoluciones y Ordenanzas de la Universidad Nacional de Córdoba para los estudios de posgrado.

Artículo 12º: Régimen de Cursado de la Especialización

Las actividades curriculares que se ofrecen incluyen once cursos y dos talleres, todos ellos presenciales, de régimen de cursado quincenal o mensual; uno de los talleres se desarrollará a fin de facilitar la preparación del trabajo final integrador; será transversal y simultáneo al dictado de los anteriores. El cursado de la carrera durará dieciocho meses, más un mes para la entrega de evaluaciones pendientes. Para aprobar las evaluaciones el alumno deberá obtener una calificación no inferior a siete (7) puntos en una escala de cero (0) a diez (10). En caso de ser reprobado el alumno tendrá una segunda posibilidad de ser evaluado, para cada una de las actividades curriculares. Corresponde a la Comisión Académica resolver en caso de un segundo aplazo. El plazo de entrega del trabajo final integrador se realizará dentro de los seis meses posteriores a la finalización del cursado.

Artículo 13º: Trabajo Final Integrador

La Especialización requiere de la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador cuya aprobación conduce al otorgamiento del título. Dicho trabajo final se centrará en el tratamiento de una problemática relacionada a la producción y/o manejo de la producción de cultivos extensivos, bajo el formato de proyecto, estudio de casos, ensayo o informe de trabajo de campo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico.

Artículo 14º: Del Director del Trabajo Final Integrador

Cada aspirante al título de Especialista tendrá un Director de Trabajo Final, quien lo orientará tanto en la selección de la problemática como en la confección del Trabajo Final. El Director de Trabajo Final será un profesor, investigador o profesional que acredite un título de posgrado y una indiscutida capacitación profesional en alguna de las áreas temáticas de la Especialización. Será propuesto por la Comisión Académica al Director de la Escuela para Graduados, según sugerencia del alumno respectivo, y su designación estará a cargo del HCD de la FCA. Podrá ser reemplazado por única vez durante el desarrollo de la Carrera por pedido propio o del postulante debidamente fundamentado. En caso de ausencia justificada por un período que pueda incidir sobre el desarrollo de las actividades del alumno, el Director de Trabajo Final deberá solicitar al Director de la Especialización su reemplazo temporario o permanente. Cada Director de Trabajo Final podrá dirigir hasta un máximo de 3 (tres) estudiantes al mismo tiempo.

Artículo 15º: De la elaboración del Trabajo Final Integrador

Cada alumno propondrá, al finalizar el primer trimestre de cursado, y coincidiendo con el primer encuentro del “Taller de Organización, Redacción y Presentación de Trabajos

Tecnológicos y Científicos”, el tema de su Trabajo Final Integrador, así como el nombre y *Curricular Vitae* de su posible Director de Trabajo final. Ambos serán evaluados y aprobados por la Comisión Académica. Dicho Trabajo Final deberá ser finalizado y presentado a la Comisión Académica en un plazo no superior a los seis meses de completado el cursado. En casos excepcionales y adecuadamente fundados, la Comisión Académica concederá una extensión de otros seis meses.

Artículo 16º: De la evaluación del Trabajo Final Integrador

Una vez recibido por la Comisión Académica, ésta definirá un Tribunal Evaluador del Trabajo final, el que estará compuesto por dos docentes de la Especialización y un especialista externo a ella. Éstos dispondrán de 30 días para expedirse al respecto, indicando si está aprobado o no e indicando las observaciones y sugerencias a introducirle. A partir de allí, el especializando procederá a corregir su Trabajo Final, el que será devuelto a la Comisión Académica, la que verificará si se han atendido a las correcciones del Tribunal. Cumplida esta instancia, dicha Comisión habilitará al especializando para realizar la defensa oral de su Trabajo Final Integrador.

Artículo 17º: De la exposición del Trabajo Final Integrador

Realizada la defensa oral y pública, el tribunal decidirá, por mayoría la calificación del trabajo final integrador sobre la base de sus méritos intrínsecos y de los que resultaran de su defensa, en una escala de Bueno, Distinguido o Sobresaliente. Las equivalencias de esta escala respecto de la escala 0-10 son: Bueno: 7, Distinguido: 8-9, Sobresaliente: 10.

Artículo 18º: Requisitos para la obtención del título de Especialista

La obtención del título de “Especialista en Producción de Cultivos Extensivos” requiere de los siguientes requisitos:

- a) La asistencia y aprobación de cuatrocientas horas de cursos teórico-prácticos presenciales acreditados por la Carrera, entre ellos el taller de redacción y presentación del trabajo final integrador, de desarrollo transversal al resto de cursos.
- b) Presentación y Defensa oral del Trabajo final y su aprobación por parte del Tribunal Evaluador.
- c) Haber cancelado la totalidad de los aranceles de la carrera.

Artículo 19º: Del otorgamiento de becas

Se otorgarán becas completas o medias becas, lo cual eximirá al alumno becado de los aranceles por cuotas mensuales, no eximiéndoselo del pago de la matrícula anual fijada por el HCD de la Facultad. El financiamiento de las becas provendrá de los fondos generados por la propia Especialización a través del cobro de matrículas y cuotas mensuales.

Las solicitudes de becas, acompañadas por el CV del postulante y la justificación pertinente deberán presentarse al menos 30 días antes de la fecha de cierre de inscripciones a la Carrera.

Una vez receptadas las solicitudes, la Comisión Académica:

- a) Verificará el número de inscriptos, otorgando un número de becas no mayor al 10 % de la matrícula de la cohorte correspondiente.
- b) Considerará los méritos curriculares del solicitante a través del análisis del CV, así como la justificación de los motivos por los que solicita la beca.
- c) Realizará un orden de mérito dando prioridad de asignación de becas a los docentes de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UNC.
- d) Una vez establecido el orden de méritos, se podrá otorgar becas completas o medias becas, según se considere pertinente.

Artículo 19º: De forma

Todas las situaciones no previstas por el presente Reglamento y a las que el Director y la Comisión Académica de la Especialización no pueda brindar solución en función de las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, serán resueltas por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.